



## RESOLUCIÓN N° 373.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JARBAS VACCARI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 10 de junio del 2019

### VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVER N° 14240 de fecha 16 de abril de 2019; el Acta de Fiscalización SENAVER N° 15224 de fecha 16 de abril de 2019; el Dictamen N° 471/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVER N° 14240 de fecha 16 de abril de 2019, funcionarios del SENAVER, se constituyeron en la ciudad de Abaí – Departamento de Caazapá, a fin de verificar la finca del señor Jarbas Vaccari, específicamente una parcela de maíz.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVER N° 15224 de fecha 16 de abril de 2019, funcionarios del SENAVER, se constituyeron nuevamente en la ciudad de Avaí – Departamento de Caazapá, a fin de verificar la finca del señor Jarbas Vaccari, específicamente una parcela de maíz, observándose que el mismo no contaba con un plan para la producción de semilla. Al constituirse los mismos hasta el cultivo de maíz se pudo observar que el cultivo estaba dispuesto como para la producción de semillas de la siguiente forma: línea progenitora femenina 14 hilera; línea progenitora masculina 18 hileras, la parcela tiene 10 hectáreas en total, en estado semi lechoso, alegando el señor Jarbas, que la producción de semillas es para su uso propio y no para fines comerciales.

**Que**, por Memorando DCOS N° 29 de fecha 24 de abril de 2019, el Departamento de Comercio de Semillas informa que la empresa Jarbas Vaccari, no se encuentra registrada en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), ni ha iniciado trámite alguno para ese efecto.

**Que**, por Memorando DCS N° 30 de fecha 24 de abril de 2019, el Departamento de Certificación de Semillas informa que la empresa Jarbas Vaccari, no se encuentra registrada en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS), ni ha iniciado trámite alguno para ese efecto





## RESOLUCIÓN N° 373.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JARBAS VACCARI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Que**, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

**Artículo 44.-** "La Dirección de Semillas habilitará el Registro Nacional de Productores de Semillas, en el que se inscribirán con carácter obligatorio los productores, de conformidad a los requisitos que se establecen en la reglamentación...".

**Artículo 52.-** "Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente".

**Artículo 58.** "La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado".

**Artículo 59.-** "La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización".

**Que**, por Decreto N° 7797/00 "Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares", establece en su **Artículo 25.-** "Todo productor agrícola para producir semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) habilitado en la DISE, Art. 49 de la Ley N° 385/94, para lo que solicitará su inscripción en formulario proveído por la misma que tendrá carácter de declaración jurada...".

**Que**, del relato de los hechos y las normas citadas suponen que, el señor Jarbas Vaccari, se encontraba produciendo semillas de maíz sin autorización de la Dirección de Semillas, atendiendo a que según consta en el Acta de Fiscalización N° 15224/19, el señor Jarbas Vaccari manifestó a los técnicos que realizaron la fiscalización no haber presentado su plan de producción de semillas ante la DISE; y, que la producción sería destinada para uso propio y no para fines comerciales; sin embargo, no presentó ninguna documentación





## RESOLUCIÓN N° 373.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JARBAS VACCARI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

que acredite el origen de las semillas, por lo cual estaría infringiendo lo dispuesto en la Ley 385/94, Artículos 52, 58 y 59.

**Que**, analizando minuciosamente el expediente de referencia, no se observa ninguna documentación que avale que las semillas utilizadas por el señor Jarbas Vaccari sean de origen legal, por lo tanto es razonable, la instrucción del sumario administrativo, ante la falta de documentación que acredite el origen de las semillas, además que, el Sr. Jarbas Vaccari no se encuentra registrado como productor de semillas ante el SENAve, requisito obligatorio para producir semillas; infringiendo lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley N° 385/94 y lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto N° 7797/00.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad del señor Jarbas Vaccari, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 663/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 471/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Jarbas Vaccari, con C.I. N° 7.598.611, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 44, 52, 58 y 59 de la Ley N° 384/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y del artículo 25 del Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares*”; sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAve sea autoridad de aplicación*”.





## RESOLUCIÓN N° 373.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JARBAS VACCARI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”. -4-**

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVER RESUELVE:

**Artículo 1º.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al señor Jarbas Vaccari, con C.I. N° 7.598.611, domiciliado en el distrito de Abaí del Departamento de Caazapá, con coordenadas GEO 0644591-7131130, celular N° (0983) 848.510, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 44, 52, 58 y 59 de la Ley N° 384/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y del artículo 25 del Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2º.- DESIGNAR** a la Abogada Fidelina Bogado como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3º.- DISPONER** como medida de urgencia la constitución del Juzgado de Instrucción Sumarial en la finca del señor Jarbas Vaccari, sito en el Distrito de Abaí, Departamento de Caazapá, con coordenadas GEO 0644591-7131130, a los efectos de verificar el estado del cultivo de maíz y disponer las medidas necesarias para el caso.

**Artículo 4º.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA**

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

